

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 4 DE ABRIL DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

17/2022	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y DEL INSTITUTO ELECTORAL, TODOS DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA MUNICIPAL Y DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBAS DE DICHO ESTADO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO Y DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE DECRETOS 509 Y 564, RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y EL ACUERDO IEM-CG-278/21, EMITIDO POR EL MENCIONADO INSTITUTO, PUBLICADOS EN EL MENCIONADO PERIÓDICO OFICIAL DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE Y DE VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 32 ENLISTA
---------	---	-------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
4 DE ABRIL DE 2024.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión ordinaria pública del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 30 ordinaria, celebrada el martes dos de abril del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay alguna observación, consulto ¿la podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2022, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y DEL INSTITUTO ELECTORAL, TODOS DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS NORMAS GENERALES.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas y actos impugnados y legitimación. ¿Alguien? Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo quisiera preguntar ¿qué suerte tuvo un oficio que envié con fecha veintiuno de marzo dentro de la solicitud de audiencias públicas para diferentes temas? Se solicitó respecto de las controversias, bueno, del conjunto de controversias que ahora vamos a empezar a analizar, que tienen relación con las Leyes Orgánica Municipal y de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, en particular se solicitó con base en el Acuerdo General Número 2/2008 emitido por esta Suprema Corte el diez de agosto de dos mil ocho. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Sí se recibió el oficio, pero se iba a ver en sesión, ahorita checamos la fecha que se recibió, pero ahorita vemos ¿cuándo se recibió? Porque recibimos un oficio que creo que venía mal el encabezado, entonces, lo regresamos a ponencia para que viniera bien y se recibió, iba a ser (precisamente) consulta en la privada del lunes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Porque se recibió prácticamente hace dos días, porque sí entró uno, pero se regresó porque venía mal el nombre, ahorita le doy exactamente la fecha, pero está listada para privada del lunes, pero nos ganaron los tiempos en las listas, no sé si tienen inconveniente que lo veamos previamente o lo que decida este Tribunal Pleno.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Perdón, justo porque se trata del tema de la resolución, creo que procedería haberlo resuelto antes de la resolución de estas controversias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por la petición, lo que pasa es que la petición sí la tenía que abordar el Tribunal Pleno antes de ver estos asuntos, pero la previa que nosotros tenemos establecida generalmente son los días lunes, y por los tiempos en que se recibió la petición la íbamos a ver, pero este lunes, el lunes que viene, entonces, pero; sin embargo, nos ganó la lista a la sesión previa, pero lo podemos ver en este momento. ¿Tenemos ahí el oficio?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Nos da cuenta y lo votamos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: O lo votamos, (digo) ya hemos visto en previas, diversas solicitudes (igual) de determinados asuntos, y eso se ha decidido en un determinado sentido. Estos oficios se habían estado desahogando en sesiones previas, pero, en este caso, podemos votar si es necesario el desahogo de una audiencia. Tome...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Para qué efectos sería la audiencia? Porque no conocemos el documento, no nos han dado cuenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahorita les pasamos una copia, que ya lo tenemos listo para la previa del lunes ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, está listado para la privada del lunes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: La privada del lunes.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Me han informado diferentes representaciones de estas comunidades afectadas que han solicitado también audiencia pública. Voy a dar lectura a un oficio para justamente enterar de este tema y dice, viene fechado dos de marzo de dos mil veintitrés, se dirige a la suscrita y señala:

“Los suscritos somos autoridades tradicionales de diversas comunidades indígenas en el Estado de Michoacán. Por este medio

nos acercamos a usted a fin de solicitarle que defienda y haga valer nuestros derechos dentro de las controversias constitucionales 17/2022 y 83/2022, específicamente los de nuestras comunidades hermanas de Crescencio Morales y Jarácuaro. Adicionalmente, le solicitamos, atentamente, dé lectura a esta carta al momento de emitir su voto, ya que no hemos tenido oportunidad de ser escuchados en estos juicios. A través de estas controversias constitucionales, los gobiernos municipales de Zitácuaro y Erongaricuaró están usando a esa Suprema Corte de Justicia como un instrumento para arrebatarnos nuestros derechos y proteger a los poderosos.

En repetidas ocasiones, a través de distintos medios hemos solicitado a esta Suprema Corte se nos escuche en los juicios de controversia constitucional interpuestos en contra de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán. Esta ley fue promovida por nuestros pueblos, consultada con nuestros pueblos y actualmente es un instrumento fundamental para ejercer nuestro derecho humano al autogobierno; sin embargo, varios de sus colegas no sólo nos han ignorado, sino que hasta deciden hablar por nosotros.

En la controversia constitucional 56/2021, esa Suprema Corte no sólo decidió invalidar los artículos que protegen nuestro autogobierno, sino que lo hizo invocando nuestro derecho en la consulta contra nosotros mismos sin notificar a una sola comunidad indígena. La Corte se adjudicó el poder de decidir que la ley era inválida porque no había sido consultada. Si la Corte hubiera tenido interés en escucharnos, la Corte se habría enterado de que la ley sí fue consultada y que, además, fue propuesta por nuestras propias

autoridades. Al enterarnos de que la Corte estaba arrebatando nuestros derechos en un proceso judicial que nos excluyó, interpusimos un procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que sigue abierto. Conforme al derecho internacional, corresponde a las comunidades indígenas decidir si un acto nos afecta para efectos de requerir una consulta.

En este caso, queremos ser claros: en tanto autoridades indígenas, declaramos que la Ley Orgánica Municipal de Michoacán no nos afecta para efectos de organizar una consulta y, aun en caso de que así fuera, declaramos que la misma sí fue consultada con nuestros pueblos. En efecto, nosotros activamente la promovimos. El derecho a la consulta es un derecho de nosotros, los pueblos indígenas.

Le rogamos, Ministra, no permita que sus compañeros lo usen como una excusa para que los poderosos justifiquen retrocesos en el reconocimiento de derechos indígenas. Para sostener nuestro argumento, hemos acudido a esa Corte a través de un escrito de alcance presentado por el Gobierno del Estado, debido a que no tenemos otra forma de hacerlo a exhibir pruebas, que demuestran que la ley no sólo fue consultada, sino escrita y promovida por varias de las comunidades indígenas que firmamos este documento. También hemos presentado un *amicus curiae*, donde exponemos, con la asesoría de los abogados del colectivo Emancipaciones, con más detalle cómo estas controversias constitucionales afectan nuestros derechos. El proceso sigue excluyéndonos, pero le pedimos, señora Ministra, considere esos documentos, como bien dijo en su discurso inaugural (bueno, ya esto no lo repito).

En otra ocasión, la Suprema Corte se adjudica el poder de ignorar y hablar en nombre de los pueblos indígenas, contraviniendo las palabras del General Morelos. En estos casos, los pueblos indígenas no tenemos ningún tribunal que nos escuche.

Atentamente: Pueblo Mazahua, Consejo de Autogobierno de Crescencio Morales, Municipio de Zitácuaro; Consejo de Autogobierno de Donaciano Ojeda, Municipio de Zitácuaro; Pueblo Otomí, Consejo Comunal de Carpinteros, Municipio de Zitácuaro; Consejo de Autogobierno de San Cristóbal, Municipio de Ocampo; Pueblo Náhuatl, Consejo Comunal del Coire, Municipio de Aquila; Pueblos Purépechas, Consejo Comunal de San Felipe de los Herreros, Municipio de Charapan; Consejo Comunal de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen; Consejo Comunal de Cherán Atzicurín, Municipio de Paracho; Coordinación Comunal de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga; Consejo Comunal de San Ángel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro; Consejo Comunal de la Cantera, Municipio de Tangamandapio; Consejo Comunal de Angahuan, Municipio de Uruapan; Consejo Comunal de la Isla de Janitzio, Municipio de Pátzcuaro; Consejo Comunal de Jesús Díaz Tsirio, Municipio de Los Reyes; y Consejo Comunal de Carapan, Municipio de Chilchota”.

Es cuanto y con eso entero, hago simplemente, transmito tal en sus términos el oficio o el escrito que se me envió y con eso creo que se entera del tema que sería la materia justamente para las audiencias públicas solicitadas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Como ponente solo hacer la precisión de... estando a cargo de estos proyectos yo sí he recibido a las comunidades cuando lo han solicitado, que no solo ha sido en una ocasión. Los recibí antes de la elaboración del proyecto y después con el proyecto elaborado, además de recibir sus *amicus curiae*, con sus abogados y con sus autoridades y jefes...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Como ponente usted recibió a los comuneros.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Los recibí... exactamente, en dos ocasiones: antes de elaborar el proyecto y después de elaborado, como he recibido también a los municipios que han solicitado audiencia, también se les recibió. Solo quería hacer la precisión.

SEÑORA MNISTRA PRESIDENTA: Sí, yo también los recibí porque este es un asunto que tiene mucho tiempo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exacto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Estaba, recibí a los integrantes de la controversia que vamos a ver ahora y también platicué con ellos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Perdón, nada más para aclarar. Efectivamente, viene la fecha mal porque me lo hace notar la Ministra Margarita. Este escrito lo recibí el día de ayer. Nada más aclaro, independientemente de la fecha que anotaron en el propio escrito.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra, solo para que quede en actas: también los recibí durante tres jornadas completas, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez, perdón, Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Está bien, nada más con la misma precisión que, en mi caso, también los recibí en dos ocasiones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Al margen de que los hemos recibido o no, me parece que esta es una discusión que se debería dar ya en el fondo, si vemos que es necesario abrir un espacio, porque no hemos resuelto si hay causales de improcedencia y sobreseimiento. Desde mi punto de vista, y lo voy a plantear en su momento: el órgano competente para resolver este asunto es el Tribunal Electoral. En el Tribunal Electoral tienen legitimación las comunidades indígenas, cosa que no ocurre en la controversia constitucional. Entonces, me parece que nos estamos adelantando a un problema de fondo; una vez que resolvamos si somos o no somos el órgano competente para resolver estos asuntos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Estoy...Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también los he recibido, estuve platicando ampliamente con ellos, creo que se fueron, al menos la expresión de su rostro era que se fueron contentos (digamos) de la recepción que tuve con ellos, de tal manera que sí he platicado con ellos. Lo que yo pregunto es ¿vamos, entonces a leer todos los memorándums que nos llegan de todos los asuntos y de origen de todas las partes? Porque, entonces, de los demás asuntos que vamos a tener pues en muchas ocasiones nos mandan memorándums o con el rubro de *amicus curiae*, entonces, no sé si esa va a ser ya una tónica para que podamos estar informando de lo que nos llegue por escrito. Yo creo que eso lo debemos tomar en consideración mentalmente a la hora de resolver cada uno y, por otro lado, yo creo que, si hemos recibido a las partes, como muchos de los Ministros ya lo señalaron, pues entonces, en realidad la afirmación de ese escrito no es correcta (por decir algo). Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Yo creo, en principio, al margen de la solicitud de la audiencia pública, varios de nosotros han recibido a las autoridades del municipio de las controversias que se vieron hoy y fueron escuchados. Me acuerdo perfectamente de que fueron recibidos por el Ministro Pérez Dayán en tres ocasiones, porque a mí me fueron a ver después de que fueron y me lo comentaron, y él era el ponente de uno de los asuntos, y al Ministro Laynez, también lo han ido a ver diversas autoridades.

Ahora, sí me gustaría establecer, por ejemplo, lo que está diciendo el Ministro Gutiérrez: hay cuestiones que son de previo y especial pronunciamiento, que no necesariamente, que de resolverse estas no necesariamente vamos a llegar al fondo; por ejemplo, el Ministro Gutiérrez dice la competencia, esa cuestión pues no se tiene que abrir a la comunidad, porque es una cuestión estrictamente de derecho.

Yo voy por temporalidad, que también es una cuestión que se deriva de un criterio y de las constancias que obran en autos, tampoco es necesario, porque son cuestiones jurídicas. Entonces vamos viendo los capítulos previos y ya se decidirá ahorita, si es necesario oír a la comunidad, porque en caso de que sea improcedente, no se va a tomar una decisión de fondo, o sea, en caso de que sea un sobreseimiento, ya no improcedencia, un sobreseimiento, ya no hay esa petición, en función de que no entraríamos al fondo.

Entonces, una vez que pasemos los presupuestos procesales, si quieren, ya vemos lo del oficio en cuestión, al margen que yo creo que se leyeron los *amicus curiae* que fueron presentados, con posterioridad al cierre de la instrucción. Entonces voy a tomar votación de estos apartados, que son presupuestos procesales. Ministra Lenia. Ah, perdón, Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ¿Estamos en precisión de normas?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es competencia, precisión y legitimación, es lo que puse a consideración.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En relación a precisión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ah, bueno, si es previo.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sería previo, sí. Nada más para preguntar de lo de la audiencia pública, se resolvería antes, la solicitud que..., no la que ellos hacen, sino lo que estoy haciendo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Antes de estudiar el fondo.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: La que yo hice el veintiuno de marzo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, antes de estudiar el fondo.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces sería los presupuestos procesales lo que vamos a analizar y que no es necesario una audiencia pública, porque son cuestiones estrictamente de derecho procesal: competencia, precisión y legitimación.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En relación a la precisión. Sobre la precisión de la litis, estoy a favor del mismo con algunas puntualizaciones. Desde mi perspectiva, las normas y actos aquí combatidos constituyen un sistema normativo, ya que el concepto de invalidez competencial que se hace valer se relaciona con el autogobierno de los pueblos y comunidades

indígenas y la forma en que estos podrían o no invadir las competencias constitucionales del municipio actor.

De esta forma, considero que las normas impugnadas con motivo del primer acto de aplicación deben estudiarse a partir de la relación que tienen con la competencia que se alega violada. Por ello, (desde ahora adelante) me separaré de la metodología del proyecto, así como del estudio oficioso de las suplencias de la queja que plantea el proyecto, tal como puntualizaré en los apartados correspondientes. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, en el capítulo de legitimación, pudiera yo excepcionar la procedencia o la legitimación del municipio actor en relación con la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán y del Reglamento del Instituto Electoral, porque (desde mi punto de vista) carecería de interés legítimo para combatirlos por esta vía, como decía el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en todo caso, esto sería a través de Tribunal Electoral.

De tal manera que ya sea que se plantee como una cuestión de legitimación o más adelante en el capítulo de improcedencia, yo estaría por que debiera considerarse que no tiene legitimación para combatirlos el municipio, tratándose de cuestiones electorales, que no tienen legitimación para la controversia constitucional.

Independientemente de que más adelante (podría, yo comentarles), que también se está haciendo una impugnación abstracta de estas

normas como si se tratara de una acción de inconstitucionalidad (pero bueno), independientemente de eso, yo en principio estaría por que no tiene legitimación el municipio actor para impugnar la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A usted. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto, con las precisiones que realicé.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Parcialmente y, solamente, considero que no tiene legitimación para estas dos normas que señalé, la Ley de Mecanismos de Participación y el Reglamento del Instituto Electoral.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad (perdón), mayoría de diez votos a favor del proyecto en sus términos. El señor Ministro Aguilar Morales, parcialmente a favor, en contra de la legitimación del municipio actor respecto a las dos, en la ley que precisó y el reglamento interior correspondiente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **QUEDARÍAN ASÍ, DECIDIDOS ESTOS APARTADOS PREVIOS.**

Y pasaríamos al de oportunidad. ¿Quiere hacer alguna precisión, Ministro Ponente?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, en oportunidad, ninguna.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Este, yo... ¿alguien quiere hacer alguna precisión? Yo en este, en este...sí, ¿en oportunidad?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En oportunidad, sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: El proyecto propone que la demanda es extemporánea, por lo que respecta a los artículos 114,115, 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, no se comparte los argumentos para determinar el sobreseimiento, porque esos artículos no fueron fundamento para decretar la validez de la consulta celebrada en la

comunidad indígena de Crescencio Morales, es decir, no se utilizaron en alguna etapa del proceso de consulta, entonces no generaron afectación a la esfera jurídica del ayuntamiento, por lo que no tendría interés jurídico para combatirlos.

Se propone que la demanda es oportuna en relación con el resto de las normas y el acto impugnado relacionado con la fecha del acto de aplicación. Considero que el ayuntamiento actor consintió tácitamente los actos legislativos que combate, porque conoció la voluntad de la comunidad indígena de Crescencio Morales para ejercer de manera directa su presupuesto bajo el marco legal existente desde el diez de mayo de dos mil veintiuno, que el Instituto Electoral le envió un oficio e (incluso) el municipio manifestó por oficio de trece de mayo de dos mil veintiuno, su interés en participar en el ejercicio de la consulta previa, y fue hasta el veintiocho de enero de dos mil veintidós, que combatió el sistema normativo, aunque el cómputo de la oportunidad se propone a partir del acto de aplicación de las normas en contra de municipio actor, bajo el argumento de que fue con la emisión del acuerdo impugnado que pudo resentir una afectación.

Al tratarse de una comunidad indígena, considero que se le debe brindar certeza y seguridad jurídica, porque se permite que el ayuntamiento actor, ocho meses después de saber la voluntad de la comunidad de ejercer su derecho a la administración de sus recursos por mecanismos legales existentes, los combata, incluso después de haber aprobado por acuerdo de cabildo de diecinueve de enero de dos mil veintidós, el reconocimiento de validez de la consulta celebrada bajo los preceptos de ley, en la tenencia de Crescencio Morales, que acreditaron con el acuerdo IEM-CG-

278/2021, nueve días después presenta la controversia constitucional. Pareciera que lo que busca el ayuntamiento es generar un retroceso legislativo que impactará de manera directa en los derechos de esa comunidad indígena. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo vengo, respetuosamente, con el proyecto en cuanto al sobreseimiento que está proponiendo, la oportunidad en cuanto a determinados artículos, pero no comparto que sean oportunos respecto de los restantes. Para mí, es extemporánea esta controversia en términos del artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria: “las normas generales pueden impugnarse dentro del plazo de treinta días a partir de su publicación, o bien, de su primer acto de aplicación”.

En mi opinión, el Acuerdo 278/2021 impugnado y que también se impugna como primer acto de aplicación de la norma general no debe considerarse como el primer acto de aplicación de las normas impugnadas, sino el Diverso Acuerdo 005/2021 notificado al municipio de Zitácuaro el veinte de mayo de dos mil veintiuno, como obra en las constancias del expediente, por lo que la controversia constitucional debió presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes, lo que manifiestamente no ocurrió.

La causa de pedir expresada por el municipio actor es en esencia que las normas impugnadas y aplicadas en su perjuicio violan su competencia constitucional exclusiva para administrar su hacienda y prestar ciertos servicios, es decir, su inmunidad frente a la voluntad de terceros respecto al ejercicio de esas facultades. En otras palabras, sostiene que sus competencias constitucionales no

pueden ser sometidas al parecer de otras entidades y, que esto es así, porque estas normas anulan la exclusividad en el ejercicio de sus competencias al sujetarlo a la posibilidad de que se consulte a un tercero (en este caso, las tenencias) sobre si ejerce o no parte de éstas. En este sentido, la afectación al interés del municipio y, por ende, el primer acto de aplicación de las normas impugnadas en su perjuicio es el que inicia el procedimiento de consulta a esta comunidad indígena, pues desde ese momento, conforme a su pretensión, se ignora la exclusividad en el ejercicio de sus competencias al someterlas al parecer de un tercero. En el caso, ese acto es el Acuerdo 5/2021 notificado al municipio de Zitácuaro el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Por esta razones, no comparto lo afirmado en los párrafos 32 y 33 del proyecto en el sentido de que los acuerdos del procedimiento que fueron notificados al municipio actor no afectan su interés porque no generan, por sí mismos, la afectación que reclama, ya que según el proyecto, estos constituyen actos futuros inciertos y estos acuerdos no constituyen un acto concreto de aplicación de la norma. Yo he sostenido el criterio, entre otras, en la controversia constitucional 169/2017 que en este medio de control constitucional (las controversias) la afectación a la esfera de competencia de los órganos primarios del Estado, derivadas de un procedimiento, no se produce necesariamente hasta el dictado de una resolución definitiva en las mismas condiciones que el amparo. Lo anterior, porque en controversia constitucional la afectación puede surgir del hecho mismo de que se instruya este procedimiento y, en este sentido, la afectación a la competencia constitucional del actor no depende necesariamente ni del dictado de una resolución ni menos aún de su contenido.

La definitividad de estos actos para efecto de controversia constitucional tiene que analizarse, no en función del procedimiento mismo, sino de la competencia constitucional que se aduce invadida, pues en muchos casos es la existencia misma de este procedimiento al margen de su resolución y su contenido, lo que puede afectar *per se* el ámbito de atribuciones competenciales del órgano del Estado actor.

En este sentido, yo observo que en el Diverso Acuerdo 5/2021, se aplicaron en su perjuicio las normas generales impugnadas por el Instituto Electoral Local, al dar inicio al procedimiento de consulta a la comunidad indígena en la tenencia de Crescencio Morales, Municipio de Zitácuaro, con el objeto de determinar si era voluntad de las comunidades solicitantes asumir las responsabilidades y ejercer los recursos que el mismo municipio considera, son de su responsabilidad exclusiva por disposición constitucional.

Es decir, desde ese momento la garantía constitucional exclusiva que el municipio aduce violada se afectó, pues su ejercicio se puso a consideración de un tercero, incluso cuando fue notificado el municipio, contestó que tenían que reunirse otros requisitos conforme a la propia ley, y una vez que se hizo la prevención a la comunidad, a la tenencia específicamente que estamos analizando, que hizo la prevención en términos de lo que el propio municipio solicitó, se emitió el acuerdo de inicio, Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se comienza con los trabajos para la realización de la consulta libre, previa e informada, solicitada por las autoridades tradicionales de la comunidad indígena de la

tenencia de Crescencio Morales, del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, y en éste obran las constancias de notificación al municipio actor, incluso hay oficios del mismo municipio señalando que no tienen ningún inconveniente en participar en ese tipo de procedimientos, etcétera.

Los razonamientos que estoy exponiendo ahora, los hice valer en un voto en el que obra en esa acción de inconstitucional, la 167, pero sí creo que en la cuestión de si es resolución definitiva, si le causa perjuicio, etcétera, sí hemos modulado el criterio, no ha sido tan riguroso en este caso... en esos casos.

Por eso, yo estaría por el sobreseimiento por extemporaneidad. ¿Alguien más? ¿El Ministro Pardo o el Ministro ponente? Pidió la palabra el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Pues yo sí lo escucharía primero.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Sí?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Presidenta. En realidad, la circunstancia que plantean tanto la Ministra Lenia Batres, como usted, en relación al análisis del primer acto de aplicación de las normas generales que se impugnan en este caso, a mí sí me despiertan dudas y quisiera yo (si es posible) tener el tiempo suficiente para analizar con cuidado estos oficios a los que se ha hecho referencia.

Desde luego, como lo determine el Pleno, si consideran que deba resolverse de inmediato, yo no tengo inconveniente. Pero a mí sí me gustaría poder analizar (insisto) con mayor detenimiento estos oficios, porque si bien el proyecto se ocupa de este tema y señala que estos o estas notificaciones previas no constituyen una resolución o una aplicación (digámoslo así) definitiva de estos preceptos, lo cierto es que en el fondo de la reclamación (como ya se señaló) lo que se cuestiona en realidad es la posibilidad de que a través de este autogobierno se ejerzan recursos económicos del ayuntamiento. Y esta circunstancia se actualiza pues desde que se expidió la ley respectiva. Y se expidió la ley, y a raíz de esa expedición, y para implementar su aplicación, es que se establece la necesidad de la consulta. Pero, digamos, cuando le notifican al municipio la realización de esa consulta ya están en vigor esos preceptos que establecen esta posibilidad de que las autoridades con autogobierno puedan ejercer recursos que corresponden al municipio. Entonces (a mí), en realidad sí me genera dudas el tema de que pudiera (ya) considerarse como primer acto de aplicación concretamente la notificación del inicio del proceso de consulta, porque es con base en los preceptos que ahora se impugnan que se realiza la misma. Entonces, mi petición concreta al Tribunal Pleno sería: si habría posibilidad de dar algún espacio para poder analizar con cuidado estas constancias. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: El tema es sumamente importante e interesante al mismo tiempo, porque (yo) creo que todos sabemos (con toda claridad) cuál es el plazo para interponer

la controversia ¿no?, cuántas disposiciones de carácter general... ya sean treinta días a partir de su publicación que curiosamente son los dos precedentes que tenemos. Me decía usted, Ministro... creo que son tres, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Bueno... No sé, pero el proyecto hace referencia a dos donde no esperaron el acto, vinieron directamente dentro de los treinta días siguientes a interponer la controversia contra estas mismas disposiciones, en este caso, vienen contra el acto, entonces creo que ahí no hay debate o no hay duda, lo que sí hay duda es que cuándo vamos a entender o cuál es el acto, el primer acto de aplicación, porque no hay una regla tampoco, eso (yo) creo que sí varía o puede variar caso por caso. Estaba (yo) recordando ahorita y (yo) fui ponente (creo) en ese asunto de la controversia entre el IFETEL contra el INAI (el IFETEL contra el INAI) donde se argumentaba, precisamente, que una información que solicitó un particular de las reglas de contacto que aplica el IFETEL y al negárselo fueron al recurso ante el INAI que aceptó el recurso y ahí en ese momento vino el IFETEL... sí y (yo) en mi ponencia sostuve que no hay que esperar el acto de resolución, creo que alguien sí propuso aquí, dijo: bueno, falta ver, igual el INAI no le da razón al particular, y (yo) también argumenté que siendo competencial, lógicamente, pues la violación se da desde el momento en que el INAI hizo el... aceptó y tramita y da vista al instituto como demandado en ese recurso, o sea, ¿por qué traigo este ejemplo? porque (insisto) creo que el tema es importante y porque creo que esto se ve caso por caso, no sería un cambio o una aplicación (y lo digo con todo respeto) de su voto particular.

Yo siempre he pensado que identificar el acto pues va a depender muchísimo del caso concreto que tenemos enfrente. Como bien lo dijo el Ministro Pardo, yo en el proyecto me hago cargo en algunos párrafos de esa situación, pero está la otra parte que era lo que acaba de señalar tanto la Ministra Lenia Batres como la Ministra Presidenta en que hay respuesta, incluso, del municipio. En suma, lo que quiero decir es que (yo) no tendré inconveniente si ustedes quieren que chequemos esos aspectos ¿sí?, no es un cambio de criterio; (yo) creo que no es un cambio de criterio, simplemente: cuál es el verdadero acto de...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Las propuestas.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: El primer acto de aplicación. Según entendí, del argumento también del Ministro Pardo, dice: bueno, sí hay que reflexionar, porque si hay una solicitud de inicio de consulta y tu argumento es que era autogobierno, viola tu hacienda municipal, pues entonces el resultado de la consulta sería... no, pues si entendí bien. Yo no me opongo, (yo) creo que esto hay que... si el Pleno quiere que lo discutamos el martes lo discutimos, perdón, porque... chequemos todos el expediente, vuelvan a checar el expediente, (yo) estoy seguro que lo hicieron y lo vemos... bueno... perdón, el martes sí, no me gustaría que pasara más tiempo de esto, en su caso, no.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, porque además (ya) tienen tiempo estos. Nada más para una aclaración.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, el lunes.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: No, hay fecha fija el lunes para verlo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Pero el lunes fecha fija.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ah, tenemos fecha fija.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Lo pidió la Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sería el martes o jueves.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahorita lo vemos, para ver, antes de ... sí, nada más para una alusión personal. No, no sería un cambio de criterio del Pleno, este ha sido mi criterio de siempre, pero, lo que sí (por eso precisé), ha habido asuntos que el Pleno ha resuelto por unanimidad en el sentido de que la aplicación de las reglas de amparo, de esperarse hasta la resolución definitiva, no son aplicables a rajatabla en la controversia, sino hay que ver caso por caso. Recuerdo perfectamente el del IFETEL, y salió de fondo, y también hubo otro de una cuestión electoral.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Sí? Entonces, es, no es ningún cambio de criterio, simplemente analizar cuál sería el primer acto de afectación en relación a la esfera competencial que el municipio se siente que fue, que se le ... no que se le causó

perjuicio, sino la actualización de esa legitimación de invasión de su competencia, que se siente afectado el municipio; eso es, no es cambio, ningún cambio de criterio. Tenemos precedentes en el mismo sentido, que no hay que esperar a la resolución definitiva, pero (yo) en el voto que hice en este asunto que señalé, sí lo dije expresamente que ese era mi criterio. Ministro ponente, ¿estaría de acuerdo...? Ay, perdón, Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Desde luego este no es un tema nuevo, lo hemos intentado resolver en innumerables ocasiones. En lo particular, a mí no me genera ninguna dificultad poder entender en qué momento pudo el municipio promover esta controversia constitucional. De acuerdo con la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana para Michoacán, cuando alguna comunidad indígena que forme parte de un municipio tiene interés en que se desarrolle una consulta, y si mayoritariamente se establece la autogestión de determinados tributos, como, por ejemplo, en el caso, el impuesto predial, la consecuencia de esa consulta traerá como consecuencia también la posibilidad de que estas atribuciones se den a este mecanismo de autogobierno. En el caso concreto, la participación del municipio es fundamental, pues es quien, de algún modo, organiza la consulta. Pensar que, con la sola participación del municipio en la organización de la consulta, supusiera (ya) cancelar la oportunidad de presentar la controversia constitucional, cuestionando los artículos de la norma que le perjudican, podía también llevar el riesgo de que se le dijera: el perjuicio no está causado, sino hasta que la consulta determine que esas funciones pasan al autogobierno. En el caso concreto, con la resolución de la validez de la consulta y la decisión de que

cuáles son las facultades del municipio que se transfieren por autogobierno a las comunidades indígenas, es cuando el municipio decidió combatir. Como ustedes podrán ver en este asunto, inicialmente se planteó ante la Segunda Sala la posibilidad de ser sobreseído, considerando la competencia electoral como la natural para resolverlo; la propia Sala resolvió que no era así. Este proyecto se presenta precisamente siguiendo los precedentes que en el tema se han dado, la controversia constitucional 73/2020, la 56/2021 y la 69/2021, para la 73 insistí en mi criterio del tema electoral; la mayoría de diez votos determinó que no, lo cual provocó la unanimidad de nueve votos al resolver la 56/2021 y la 69/2021, que se vieron los mismos temas. Si es menester dejar en lista estos asuntos para revisar ello, pues que así se haga; sin embargo, todos nosotros (creo) debemos tener, desde que formamos parte de este Tribunal un criterio, si este es el momento en que se debe presentar una demanda, esto es, con la participación del municipio en la consulta, ya se autoaplicó los artículos que le perjudica o hasta el resultado de la consulta en que se determinó que se entregue parte de la gestión tributaria a un grupo y, en esa medida, cuáles son los tributos que se habrán de administrar de ese modo. Yo pienso que en realidad el perjuicio se concreta con la decisión que determina que la consulta fue válida y que se le restan facultades al municipio. Por ello, yo estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel y una disculpa porque había pedido la palabra antes.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, gracias. Yo creo que es muy interesante lo que aquí ha señalado la Ministra Lenia Batres

y la Ministra Presidenta. Yo me sumaría a la propuesta que hace el Ministro Jorge Mario de revisar cuidadosamente lo que sucede antes del Acuerdo 278. Si bien el inicio del procedimiento no podía impugnarse porque no se sabía si se iba a validar o no la consulta, no se sabía en este Acuerdo previo de 5/2021, la consulta, cuando se valida es cuando realmente le está generando una afectación al municipio, por eso yo en principio vengo con el proyecto, porque me parece que en ese acuerdo previo del inicio del procedimiento no es ahí donde le causa, porque no se sabía si se iba a validar o no, cuando se valida es cuando se resuelve que sí afecta al municipio; sin embargo, si nos dan este espacio para revisar los precedentes y analizar cuidadosamente lo de oportunidad, sería muy importante. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo me sumaría, obviamente, al espacio para que se estudien estos puntos, me parecen muy interesantes. Simplemente haría hincapié que me parece que los precedentes no son aplicables en este caso, en aquellos casos se estaban impugnando las normas generales en vía autoaplicativa, aquí se está impugnando en vía heteroaplicativa, aquí tenemos un acuerdo electoral como acto destacado, por eso creo que la competencia es el Tribunal Electoral, pero ya me estoy adelantando, hay que ver el tema de...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Oportunidad.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De la oportunidad, pero sí creo que es importante no perder de vista que los dos

precedentes, se impugnaban las normas generales en vía autoaplicativa y aquí es en vía heteroaplicativa y me parece que eso hace toda la diferencia del mundo. Es cuanto, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, ni siquiera sería una contradicción a los criterios de los precedentes.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Así es.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es una cuestión completamente diferente. Pero con relación a la petición del Ministro Pardo que creo que varios ya se han manifestado a favor de esa propuesta. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, sí, sí, no, como (ya) había señalado, si está de acuerdo el Tribunal Pleno, yo no tengo inconveniente, sólo con la petición de que se viera a la brevedad el asunto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Qué tenemos para el lunes?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Es la fecha de etiquetado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Etiquetado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Etiquetado de productos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y es fecha fija.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Es fecha fija, pidió la Ministra Esquivel con fecha fija.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y, perdón, Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Ella propone mover la fecha fija de etiquetado para el martes y ver este asunto el lunes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Estarían de acuerdo?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo pediría, este, por una autorización para atender una tarea académica si pudiera quedarse el de etiquetado con fecha fija el lunes para poder desahogar una ausencia que voy a tener a cargo, en mi caso. Entonces, posponerlo después de etiquetado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es que el asunto de etiquetado se estableció en fecha fija porque la Ministra Esquivel lo solicitó porque iba a atender un compromiso...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Académico.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Académico y entonces por eso se estableció esa fecha fija, el lunes. Entonces, sería con posterior a los asuntos de etiquetado, no sé cuántos son, ¿uno o dos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tres, señora, tres amparos en revisión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tres amparos de etiquetado. Acabando etiquetado vemos que se agenden estos, que se listen estos asuntos, los tres, ¿le parece bien? Porque aquí listamos dos, pero ya serían los tres.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Los tres.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En una sesión para verse y ya seguimos viendo, y mientras, el lunes desahogamos la petición de la audiencia que depende, dependía de presupuestos procesales. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Solo para información, precisamente, el jueves once de abril está programado el tercero de estos asuntos, esto es, estos dos que están relacionados con el del jueves once de abril.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¡Ah!, queda perfecto, entonces.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Mejor, queda mejor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Queda muy bien, el jueves vemos los tres juntos y...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Martes.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Martes y jueves.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Dependiendo cuando acabemos etiquetado porque son tres, vemos etiquetado, pero acabando etiquetado se listan el tema de los amparos en el tema de etiquetado, se listan estos asuntos y ya veremos antes el lunes vemos en la sesión previa el...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: La solicitud de audiencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: La solicitud de audiencia.

En consecuencia, del retiro de este y como consecuencia del que sigue, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión ordinaria, que tendrá verificativo el próximo lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)